

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00162 - 00 (*Cuaderno principal*)

Acreditado en debida forma la obtención del correo electrónico de la pasiva (pdf 14 Cp.), resulta procedente tener en cuenta las diligencias de notificación personal surtidas al correo electrónico de la demandada KATERIN ALEJANDRA OSSA NAVAS con resultados favorables según da cuenta la certificación emitida por la empresa de mensajería ColDelivery al señalar acuse de recibo positivo (p. 3 pdf 10 Cp.), la misma se realizó conforme los parámetros del artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Teniéndose por notificado personalmente a la única demandada el 08/09/2022.

Así las cosas, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia, en tanto la demandada fue notificado personalmente de la providencia que libro mandamiento de pago de fecha 22/04/2022 en los términos descritos en el párrafo antecedente, integrándose en debida forma el contradictorio, sin que dentro del término legal se opusieran a las pretensiones elevadas por la parte demandante o acreditaran el pago de la obligación, razones suficientes para seguirse adelante con la ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 22/04/2022 (pdf 08 Cp).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Liquidense por secretaría.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627bc23fa3b4c1d51d0e951ee51efae313d1aece727336104164ea67475c5060**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>